



NO. A
510132



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



1 Guayaquil, el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,
 2 el despacho del Juzgado; ante el señor doctor Juan Jacinto Quintana, Jue
 3 quinto Provincial del Guayas y suscrito Secretario, Braulio Hugo Galarz
 4 Bazo, compareció voluntariamente el señor Manuel González Segarra y ex
 5 puso: Que las firma y rúbrica que dicen: " Manuel González S." conque ha
 6 suscrito la nota de cesión que ha hecho en esta ciudad, a favor del se
 7 doctor Héctor Romero Menéndez, con fecha doce del presente mes y año, v
 8 slor al cobro y constante al dorso de la letra de cambio girada en Quit
 9 el veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, por el señor Bo
 10 lívar Ulloa Sutil, por un mil sucres a noventa días a la orden del mism
 11 contra el señor Luis E. Silva F., con el interés del nueve por ciento a
 12 nual desde el vencimiento, son suyas propias y las reconoce como tales
 13 por ser las mismas que usa en todos sus actos públicos y privados. Rati
 14 ficó lo dicho que le fué leído y firmó con el señor Juez y Secretario
 15 certifica.

Juan J. Quintana

Manuel González

Braulio H. Galarza



21 Diligencia: Se copió el reconocimiento que antecede en el Libro respec
 22 vo y con esta fecha.

Guayaquil, Diciembre 13 de 1.944.

El Secretario 5o Provincial del Guayas:

Braulio H. Galarza



26
27
28
29
30
31
32
33
34



NO. A
643779



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



Señor Juez Provincial:-

Jorge Bastidas Larriva, perito liquidador del crédito en el juicio ejecutivo seguido, ~~agujer~~ por el Banco Territorial contra Jorge Nicolás Briones Benafiel y su cónyuge Ana Rat de Briones en cumplimiento de lo ordenado por usted en el decreto del 27 de Agosto de 1945, a su integridad expongo:-

En la liquidación anterior calculé los intereses de la hipoteca en forma global, prescindiendo de sacar los intereses en la manera como consta en las hipotecas, por lo cual presento a su consideración la nueva liquidación, en los siguientes términos:-

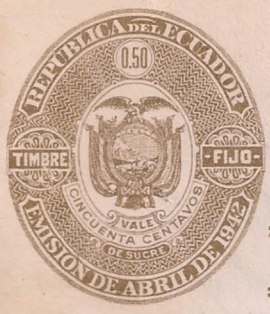
Capital del préstamo S/.70.000,00;-reducido a Dic. 31-de 1945-----	S/.	68.219,00-----
Préstamo de S/.6.000,00-reducido a Dic.31 de 1945- "		4.931,35-----
Dividendo del préstamo de S/.6.000,00, correspondiente a Junio 30 de 1944-----		453,00-----
Dividendo de Dic.31 de 1944, sobre el préstamo de \$6.000,00-----		453,00-----
Dividendo de Junio 30 de 1945-del préstamo de \$6.000,00-----		453,00-----
Dividendo de Dic.31 de 1945-del préstamo de \$6.000,00-----		453,00-----
Dividendo de Dic.31-de 1944, correspondiente al préstamo de \$70.000,00-----		3.255,00-----
Dividendo de Junio 30 de 1945, correspondiente al préstamo de \$70.000,00-----		3.255,00-----
Dividendo de Dic.31 de 1945, correspondiente al préstamo de \$70.000,00-----		3.255,00-----
Intereses a Agosto 20 de 1945-----		237,95-----

SUMAN:-----\$ 84.965,30-----

El monto de la liquidación de los intereses asciende OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO SUCRES TREINTA CENTAVOS.-----

Guayaquil, 2 de Septiembre de 1945.-----

Jorge Bastidas Larriva



NO. A
1232465



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



AN

Poder:.. En señor Antonio Andrade Garcia
a favor del señor Luis Mata,

"En la ciudad de Quito, capital de la Pro-
vincia de Chimborazo, hoy día lunes, diez y nueve
de mes de febrero de mil novecientos veintidos, a
las diez y seis, Simón Davalos Avilés, Notario Público
de esta ciudad y los testigos que suscriben, compare-
cieron el señor Antonio Andrade Garcia, cosa
de, mayor de edad, vecino de Bixán, legalmente
español, a quien de conocer, doy fe, y dice: - que
el señor Luis Mata, residente en esta ciudad,
le dio y confiere poder especial, pero amplio
y suficiente, cuando en Derecho se requiriese y
es necesario, para que en nombre y representa-
cion del señor compareciente se presente pa-
ra en el juicio ejecutivo que le ha por presen-
te el señor José María Arce ante el señor
Juez Barrero Provincial del Puyo. - En con-
sistencia le faculto a su mandatario para
que gestione e intervenga en el relacionado
juicio hasta dejarlo por terminado, ya sea
por transacción o de acuerdo con las ins-
tancias que le tiene dadas particularmente
y con vista de los comprobantes de pago
que le tiene entregados; por lo mismo, po-
drá suscribir los escritos y presentar la
pruebas tendientes a la mejor defensa de
los derechos del señor otorgante. - Para
todo lo relacionado, invisto a su señor ma-
ndatario de todas las facultades comunes a los
procuradores judiciales inclusive las determi-
nadas en el artículo cincuenta del Código
de Procedimiento Civil a fin de que, no se

3
Duce



NO. A
364337



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

4

ENTREGA DE OBRA

EL SEÑOR HONORIO SOLORZANO DIAZ A FAVOR DE LA SEÑORA DOÑA EVELINA REESE VIUDA DE JAIME SERRANO.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a diez i ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta i cuatro, ante mí, Juan de Dios Morales Arauco, Notario de este Cantón i testigos infrascriptos, comparecen: por una parte, el señor Honorio Solórzano Díaz; i por otra, la señora doña Evelina Reese viuda de Jaime, quienes manifiestan que proceden por sus propios derechos, son mayores de edad, de estado civil viudo el primero i también viuda la segunda, con domicilio i residencia en esta ciudad, teniendo capacidad legal para otorgar este instrumento público. Bien instruídos en el objeto i resultados de esta escritura de entrega de obra, que a celebrarla proceden con entera libertad; doi fé de conocer al primero de los nombrados, quien además, presenta la cédula que identifica su persona otorgada por la Oficina de Identificaciones de Guayaquil, con el número cincuenta i tres mil ochocientos cincuenta i dos; en cuanto a la segunda que sólo conozco en el momento i que carece de cédula, me identifica su persona por intermedio de los testigos señores doctor Simón Herrera Vera i Pedro Quevedo Lozano, conocidos por mí, quienes me aseguran que dicha otorgante es la persona conocida con el nombre con que en este instrumento se presenta. Para que se otorgue el expresado contrato, me presentan la minuta del tenor siguiente - " señor Notario:- Sírvase otorgar en el Registro de escrituras públicas, una por la cual conste la siguiente de entrega de obra:- Primero.- Don Julio Jaime Serrano, arrendó al Muy Ilustre Concejo el quince de Mayo de mil novecientos cuarenta i dos, por cinco años, el solar número diez, en la manzana ciento treinta i siete, parroquia Ayacucho, i que está ubicado en la calle de Capitán Nájera entre las de Avenida del Ejército i José Mascote de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle Capitán Nájera; Sur, solares números siete i trece; Este, solar nueve; i Oeste, solar número once. Dicho contrato de Arrendamiento consta en el folio tres mil doscientos sesenta i ocho, del Libro treinta i dos de Contratos de Arrendamiento.

V E N T A



NO. A
200577



EL SEÑOR DON PEDRO MERCHAN ALVARADO a favor DEL SEÑOR DON EMILIO YEPEZ BUENO. _____ En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, JOSE MARIA MONTALVAN CORNEJO, Notario de este Cantón y testigos que al final se expresarán, comparecieron: por una parte, el señor don PEDRO MERCHAN ALVARADO, casado;- y por otra parte, el señor don EMILIO YEPEZ BUENO, soltero; los dos comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de identidad personal expedida por la Oficina de Identificación de Guayaquil, bajo los números sesenta y cuatro mil noventa y nueve y cincuenta y seis mil trescientos noventa y dos, respectivamente, domiciliados y residentes en el cantón Daule, de esta provincia y ocasionalmente en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe; y bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de compraventa, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor o texto siguiente: "SEÑOR NOTARIO. - Sírvase usted extender en su Registro de escrituras públicas, una de venta de predio rústico, en los términos siguientes: PRIMERA. - Pedro Merchán Alvarado, natural y vecino de la parroquia Pedro Carbo, del cantón Daule, de la provincia del Guayas, declara: que dá en venta real y perpetua enajenación al señor Emilio Yépez, una extensión de terreno de CINCO CUADRAS poco mas o menos en el sitio LAS CAÑAS de la parroquia Pedro Carbo del cantón Daule, dentro de los siguientes linderos: por el FRENTE, el rio llamado "Jerusalen", vía pública;- por UN COTADO, terreno de Adela Merchán;- y por EL OTRO, terreno de propiedad de Carmen Holguín. SEGUNDA. - El dominio de dicho solar o terreno, lo adquirió el vendedor por haberlo poseído sus antecesores mas de treinta años, y él, más de veinte años, habiendo ocupado dicho terreno con maderas y sus animales, como únicos dueños. TERCERA. - En esta venta, se comprende una casa pajisa, piso de madera y paredes de caña. CUARTA. - El



No. _____

Por \$ 1.000,00

NO. A
1364441



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



Librería e Imp. de E. A. Uzcátequi - Guayaquil

Deb _____ y pagaré _____ de la fecha en ciento veinte días
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se _____ reconveniga a la orden
de _____ señor LUIS D. VILLACRES. M
la cantidad de UN MIL SUCRES

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en dinero efectivo
para negocios de comercio, a _____ mi _____ entera satisfacción, sin lugar a
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 194
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
al abono del interés de legal por ciento _____ desde la fecha
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
oblig _____ con _____ bienes habidos y por haber en toda forma de derecho,
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorables,
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued _____ sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
fuere _____ requerido por _____ acreedor _____ También _____ oblig _____ a
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los da
ños y perjuicios a que diese _____ lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he _____ contraído de
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que si
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el mer
cado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la
correspondiente diferencia.

Guayaquil, 15 de Noviembre _____ de 19 _____

Vence el 15 de marzo de 19⁴⁹

Raquel García B

.....constitu.....fiador....llano..pagador.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deuda
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
del deudor principal, división así como cualquier ley excepción
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.

2/20
1/60
0/10
6/90



No.

Por \$ 655,50

NO. A.
640279



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



Librería e Imp de E. A. Uzcátegui—Guayaquil

Deb^o y pagaré de la fecha en **SEIS MESES**
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvennga a la ord
de los señores **SANCHEZ, AYORA & CIA.**
la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTICINCO SUCRES, 50/100 .x.x.x.x.x**

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten.....
recibido de dicho señor en **efectivo**
para negocios de comercio, a **mi** entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
al abono del interés de **legal** por ciento desde **el vencimiento**
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me
obligo con **mis** bienes habidos y por haber en toda forma de derech
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorabl
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 4
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Quedo sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don
fuere requerido por **mis** acreedores. También me obligo
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efecti
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los c
ños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clo
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el nu
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Guayaquil, a 20 de Julio de 19.....

Vence el **20 de Enero** de 19**46** y así **Ramón Aguilar**

.....constitu.....fiador....llano..pagador.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena de
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bie
del deudor principal, división así como cualquier ley excep
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



NO. A
371130



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

Librería e Imp. de E. A. Uzcátegui - Guayaquil

No.

Por \$ 267^{**} =

Deb o y pagaré de la fecha en cuatro meses
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se me reconvenga a la orde
de l señor Alejandro J. Ramos
la cantidad de Doscientos sesenti siete sucres ⁰⁰/₁₀₀

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que tengo
recibido de dicho señor en Junero
para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como
al abono del interés del 9 por ciento anual desde esta fecha
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva me
obligo o con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derechos
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486,
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued o sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, donde
fuere requerido por mi acreedor. También me obligo
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los de
ños y perjuicios a que diese o lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera clase
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he o contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el me
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Guayaquil, Setiembre 22 de 1944

Vence el 22 de Enero de 1945

Emilio Morla M.

.....constitu.....fiador.....llano..pagador.....de.....
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena de
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bienes
del deudor principal, división así como cualquier ley exceptuando
apelación o derecho que pueda favorecer

Fecha ut Supra.

LADO

GUAYAQUIL de de 19.



NO. B
1100983



1 Señor Juez Provincial.

2 Luis Ortoneda Z., a Ud., pido:

3 Adjunto a la presente las siguientes letras de cambio: - - - - -

4 No. 3-815/54-B, girada el 29 de Marzo de 1,948, por doce mil quinientos
5 sueros, a noventa días fecha, a la orden de Otto Schwarz i girada por
6 el mismo por valor recibido, la misma que fue aceptada en Guayaquil el
7 29 de marzo de I.948 por Floresmilo Rodriguez A.-

8 No. 3-816/54 B girada en Guayaquil el 29 de marzo de I.948 por la
9 cantidad de doce mil quinientos sueros, a ciento veinte días, a la
10 orden de Otto Schwarz, i girada por el mismo por valor recibido, le-
11 tra que fue aceptada en Guayaquil el 29 de marzo de I.948 por Flo-
12 resmilo Rodriguez A.-

13 Las dos letras antes mencionada me fueron endozadas por valor
14 cobre, y cuya notas de cesión están legalmente reconocidas.-

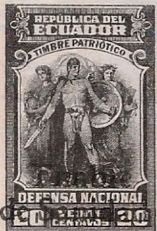
15 Las dos letras son títulos ejecutivos por reunir los requisitos
16 como tales,, comparezco i demando en la via ejecutiva a Floresmilo
17 Rodriguez A., para que me pague el valor de las dos letras o sea la
18 cantidad de veinticinco mil sueros, los intereses legales desde el
19 vencimiento de cada letra, la comisión de cobro, las costas ilos da-
20 ños i perjuicios ocasionados.-

21 Al mismo tiempo que dicte el auto de pago, pido ordene el secuestro
22 de las mercaderias que Floresmilo Rodriguez A. tiene en su estable-
23 cimiento en la poblacion de Machala, para lo cual previamente recibirá
24 las declaraciones de los testigos de la lista que por duplicado ad-
25 junto, al tenor del siguiente interrogatorio:

- 26 1.- Sobre edad i mas generales de ley.-
- 27 2.- Si es verdad que Floresmilo Rodriguez A. le adeuda al preguntante
- 28 Luis Ortoneda Z., la cantidad de veinticinco mil sueros, valor de las
- 29 dos letras de cambio que le serán puesto a la vista al testigo.-
- 30 3.- Si es verdad que Floresmilo Rodriguez A. no tiene mas bienes
- 31 que el establecimiento de mercaderias en la poblacion de Machala,
- 32 que al venderlas o ocultarlas no tendria como pagarle al preguntan-
- 33 te los veinticinco mil sueros valor de las dos letras.
- 34 4.- Porque le consta al testigo lo declarado.-



NO. B
2496560



10 Centavos



1 Señor Juez Cuarto Provincial del Guayas:

2 María Espinoza Williams, a Ud. atentamente, expongo:

3 El 2 de Julio de 1.927, contraje matrimonio con Serafín A
4 Ramírez Yruletta; así consta de la partida que acompaño.

5 Hace más de nueve años mi marido abandonó el hogar conyugal
6 sin que, desde aquella fecha, haya sabido de su paradero; y por lo mi
7 mo, se ha producido la ruptura completa de relaciones conyugales por
8 más de tres años continuos.

9 Del matrimonio hay tres hijas llamadas: Celeste, Dora Fann
10 y Ana María del Carmen Ramírez Espinoza, de 17, 11 y 10 años de edad,
11 respectivamente.

12 Fundada en la separación y abandono antes expresados, ven
13 a demandar a mi referido cónyuge Serafín Arturo Ramírez Yruletta, el d
14 vorcio del expresado matrimonio, a fin de que previo el trámite legal
15 declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une.

16 Sírvase darle a mis hijas un curador especial a cada una
17 ellas a fin de que la represente en el presente juicio, mandando oír
18 a dos vecinos, a falta de parientes.

19 Intervendrán también uno de los señores Agentes Fiscales
20 el señor Presidente del Tribunal de Menores.

21 Como no conozco la residencia de mi cónyuge, sírvase orde
22 se le cite por la imprenta, en uno de los periódicos de esta ciudad, c
23 forme lo prescribe el art. 87 del Código de Procedimiento Civil. A mí
24 me notificará en el estudio de mi defensor, doctor Gonzalo E. Zevallos
25 en Clemente Ballón No. 202.

26
27

28
29

30

31

32

33

34

Presentado a las diez del día; con tres copias iguales al original. - Gu
yaquil, a tres de Julio de 1.945.-

Tgo:

Tgo

Siete 7
M



NO. B
643863



Señor Juez Quinto Provincial del Guayas.

Isaac Aurelio Ortega, nombrado por Ud. perito para liquidar los intereses en el juicio ejecutivo, por sucres, que en su Jugado sigue el Señor Juan José Plaza contra el Señor José Domingo Gógora, a Ud. con el juramento de Ley, informo:-----

La obligación ha sido firmada el diez de Octubre del año de 1941, por el valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS SUCREs, a seis meses de plazo i reconociendo el interés del nueve por ciento mensual. La fecha del vencimiento ha sido el 10 de Abril de 1942; desde esta fecha (10 de Abril de 1943), hasta el día de hoy, (14 de Septiembre de 1943) han transcurrido 514 días, al nueve por ciento anual, han producido ochocientos setenta i tres sucres, ochenta centavos \$/ 873,8 El capital prestado es la cantidad de ----- " 6.800,0 Suman el capital i los intereses a la cantidad de siete \$/ 7.673,8 mil seiscientos setenta i tres sucres, ochenta centavos.-----

En estos términos dejo emitido el presente informe, suplicando al Señor Juez se sirva fijar los derechos que me corresponden por el presente trabajo.-----

Guayaquil, a 14 de Septiembre de 1943.

El Perito,

Isaac Aurelio Ortega
Isaac Aurelio Ortega.

Presentado a las ocho y media de la mañana, con dos copias simples, conforme. Guayaquil, setiembre quince de 1943. - Top: Estanislao... Tjo: Bah... Reson... humill...

Guayaquil, Setiembre 15 de 1943. Las 3 y 10 p.m. - Atiéguese al informe que antecede, y el costo en el que se tendrá por invertida la partida de quinice sucres que se señala por derechos judiciales del perito, Isaac A. Ortega, póngase en conocimiento del Señor... para que haga las reclamaciones que tuviere

Seis



NO. B
2599213



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



1 Señor Juez 4o. Provincial.
2 Zoila Amada Peña Pimentel viuda de Barona y Alejandro Reina Pe
3 en el juicio de divorcio propuesto por la señora Loreley Gómez de Bar
4 contra el señor Mariano Barona Peña, a usted decimos;

5 Que encontramos acertada la designación hecha por el la señora
6 Loreley Gómez de Barona para curador ad-litem del menor Mariano Barona
7 Peña al señor Manuel Manrique García para que lo represente en este ju
8 cio, ya que es una persona conocida que sabrá defender los intereses del
9 menor y cumplir con su cometido.

10 Esto lo decimos con abuela y tío respectivamente del expresado
11 por y en cumplimiento de lo ordenado por su autoridad.

14 Zoila Amada de Barona

Alejo Reina

15 Zoila Amada Peña v. de Barona

Alejandro Peña Reina.

Ced. No. 95270

18 Presentado a las once y media de la mañana, con una copia súplice. Gu
19 yaquil, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco
20 Tgo. *M. Manrique* Tgo. *L. Gómez*

Miguel E. Castro

25 Guayaquil, julio veinte de mil novecientos cuarenta y cinco; lo
26 enés de la tarde.

27 En el escrito que antecede vigare al Presidente del Tribunal de
28 Abenno y al agente Fiscal Trimer de este Curioso; hecho se pro
29 veer sobre el nombramiento de curador.

cuero auto.

33 Proveyo el decreto que antecede el señor doctor Miguel E. Castro, Juez Cuarto Provi
34 cial del ~~Guayaquil~~ Guayas., en Guayaquil, a los veinte días del mes de Julio del a



NO. B
2685182



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

No. 18-284

Por \$ 1.000

Deb y pagaré de la fecha en cuatro mil
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se reconvenga a la ord
de señor Enrique Delgado Corvite
la cantidad de un mil Suces

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en
para negocios de comercio, a entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
al abono del interés de por ciento desde
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
oblig con bienes habidos y por haber en toda forma de derech
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 48
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don
fuere requerido por acreedor También oblig
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efecti
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los d
ños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera cla
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciere el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el m
cada respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Guayaquil, Octubre 30 de 1946

Vence el 30 de Febrero de 1946

Alaya Buendía
Guillermo Buendía

Páguese a la orden de la Previsora N
Nacional de Crédito, por valor recibido. Sin
Protesto, quedando suscrito
bligado solidariamente con el deudor
ncipal al pago de la deuda.
Guayaquil

.....constitu.....fiador...mano..pagador.....de...
señor
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena de
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bi
del deudor principal, división así como cualquier ley excep
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



[Handwritten signature]



NO. B
2702362



Timbre
de Sanidad
10 Centavos

Señor Juez Provincial.-

Piedad Robles, a Ud. respetuosamente me presento i digo:- - - -

que he dado en arrendamiento al señor Miguel Valdivieso, un departamento en el tercer piso de la casa situada en la intersección de las calles Pichincha 703 i Diez de Agosto de esta ciudad, por el canon de arrendamiento mensual de trescientos cincuenta sucres mensuales, pagaderos por adelantado el día primero de cada mes.- -

Perocurre que el mencionado arrendatario no me ha pagado las pensiones correspondientes a los meses de Agosto, Setiembre, Octubre i Noviembre del año de mil novecientos cuarenta i cinco.-

por lo tanto, i de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Inquilinato vigente, me presento ante Ud. i solicito que se sirva notificar con el deshaucio de ley al señor Miguel Valdivieso, para que en el término de quince días, pague las pensiones de arrendamiento vencidas i las costas, bajo las prevenciones contenidas en la misma ley.- Al efecto se le pasará la boleta de deshaucio respectiva.- Al señor Miguel Valdivieso se le notificará en el mismo departamento materia del deshaucio i así en el estudio de mi defensor, situado en la calle Pichincha 311 No. 3.-

Justicia etc,

Miguel Valdivieso
Doctor: Vicente Zambrano J.
ABOGADO

Piedad Robles

Presentado a las cuatro i cuarenta i cinco de la tarde con dos copias simples iguales a su original. Guayaquil, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta i cinco.-

Tgo: *Miguel Valdivieso*

Tgo: *Piedad Robles*

San Guaymas
San Guaymas

Guayaquil, diciembre 10 de 1945; las nueve i veinte



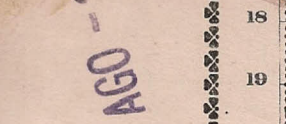
No. _____

Por \$ 2.000.00

NO. B
2198669



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

Deb y pagaré de la fecha en tres meses
fijos, en esta ciudad o en el lugar en que se reconvenga a la ord
de señor José Enrique Granados T.
la cantidad de Dos mil Sucesos

en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten
recibido de dicho señor en mercaderías
para negocios de comercio, a mi entera satisfacción, sin lugar
reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 1
del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, con
al abono del interés de seis por ciento desde la fecha
hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva
oblig con bienes habidos y por haber en toda forma de derech
renunciando domicilio, fueros y el derecho de toda apelación de fallos desfavorable
lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 48
487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued sometido de hecho de un modo especial, a los jueces del cantón, don
fuere requerido por acreedor. También oblig
abonar todos los gastos que judicial o extrajudicialmente se hagan para hacer efecti
el valor del presente documento, comisión de cobro al diez por ciento, y más los d
ños y perjuicios a que diese lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley o decreto sobre emisión de cualquiera cla
de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído
pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que
se hiciese el pago en dicho papel, será por el valor estimativo que tuviere en el ma
cado respecto de la expresada moneda de oro o plata, es decir, satisfaciendo
correspondiente diferencia.

Guayaquil AGO 1945 de 19

Guillermo Romera

Vence el de 19

~~SE A LA ORDEN DEL BANCO DE DESCUENTO
CUBIERTO EN DINERO EFECTIVO
DEUDOR... SOL
RENUNCIANDO TODA APE
PROTESTO.
GUAYAQUIL 2 AGO 1945~~

constituy fiador. Ramo pagador de
señor Guillermo Romera M.
por la suma del pagaré anterior haciendo de deuda agena deu
propia, renunciando las excepciones de orden y excusión de bien
del deudor principal, división así como cualquier ley excepci
apelación o derecho que pueda favorecer.....

Fecha ut Supra.



NO. B
2176303



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



SEÑOR JUEZ CUARTO PROVINCIAL.

MANUEL TORRES, en el ejecutivo que le sigo a Gabriel Torres, ante el Juzgado de su digno cargo, a Ud., digo:-----

-----Que dentro de la estación de prueba que se encuentra decurrido, con notificación de la contraparte, a Ud., solicito que se practiquen las siguientes diligencias:-----

-----A).-Que se reproduzca todo lo que me fuera favorable de los autos especialmente los nueve pagarés que corren de fojas cuatro a fojas doce; y

-----B).-Que se declare por impugnado todo lo que me fuera adverso, especialmente, las excepciones propuestas por la contraparte.-----

-----Hecho que sea, que se tenga como prueba a mi favor.-----

Es de Justicia.-

Manuel Torres

Presentado a las dos de la tarde, con una copia igual al original.-Guayaquil, nueve de abril de 1.945.-

Tgo: *V. Benigno*

Tgo: *L. Gonsalves*

Galindo

Guayaquil, abril 9 de 1.945; las cinco de la tarde.

En parte de prueba al peticionario y en notificación contraria, dare por reproducido lo que de autos favorezca al actor, y especialmente los pagarés base de la acción; y por impugnado lo que le fuere adverso y especialmente las excepciones aducidas por el ejecutado.-

Angel A. Rojas

Proveyó i firmó el decreto que antecede el señor doctor Angel A. Rojas Juez Cuarto Provincial del Guayasa en Guayaquil, el nueve de abril de

mil novecientos cuarenta i cinco a las cinco de la tarde. Certifico.



NO. B
1175143



Timbre
de Sanidad
10 Centavos



1 yaquil, el diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro,
 2 ante el señor doctor Gonzalo E. Zevallos Z., Juez cuarto Provincial
 3 del Guayas y suscrito Secretario Emeterio de la Rosa P., compareció e
 4 testigo señor Abraham Pérez, a quien el señor Juez le juramentó segun
 5 recho, previa explicación de las penas del perjurio y las advertencias
 6 que establece la ley; examinado con arreglo a las preguntas del escribano
 7 anterior, dijo:- A la
 8 Primera.- a) Que es mayor de edad y sin generales.- A la
 9 Segunda.- b) Que es verdad que las mercaderias y muebles que se en
 10 cuentran en la tienda número mil cien de la calle Ayacucho y Chimborazo
 11 son del señor Antonio Mazzini Poveda.- A la
 12 Tercera c) Que no ha sabido que tenga mas bienes que la tienda, y al
 13 desaparecer esta no tendría otros bienes para el pago.- Ratificó, lo
 14 puesto leido que le fue y firma con el señor Juez y Secretario que co
 15 tifica.-

16 *G. Zevallos*
 17 *Abraham Pérez*
 18 *Emeterio de la Rosa P.*
 19

21 Guayaquil, 18 de marzo de 1944; las diez de
 22 la mañana.- Vistos: La anterior demanda ejecu
 23 tiva propuesta por Rafael Merválde Ramos, con
 24 tra Antonio Mazzini Poveda es clara y precisa;
 25 letra de Cambio aceptada por el Demandado, co
 26 tituye título ejecutivo y la obligación demandada
 27 es exigible en la vía ejecutiva. Por lo tanto
 28 requiérese al demandado para que pague la
 29 deuda o proponga excepciones.- Como se acom
 30 paña prueba plena con declaraciones de testigo
 31 sobre que el deudor tiene en propiedad las mer
 32 caderias y muebles de la tienda situada en Ayacucho
 33 N° 1.100 y Chimborazo, de conformidad
 34 con el artículo 457 del Código de Procedimiento

